

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Rdo. 20228 00058 00.

En razón de que la anterior demanda declarativa verbal especial de conservación de la posesión, reúne los requisitos de los artículos 82 y ss., del C. G.P., ley 1561 de 2.012, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa verbal especial de conservación de la posesión presentada por ONEIDER ANTONIO LARA MISAL, a través de apoderado judicial contra los señores ELVER ARTURO LARA MISAL, ALCIRA CIRA VILLALOBOS MISAL, OLIVERO LARA MISA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los demandados conforme a lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte días.

TERCERO: Inscríbese la demanda en el Libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

SEPTIMO: El traslado de la demanda, se surtirá una vez sea inscrita ésta y la parte demandante aporte las fotografías o mensajes de datos de la valla o el aviso instalado en el inmueble en la que se observe el contenido de ellos.

CUARTO: Reconózcase a la doctora TIANA ESTHER GIL DUARTE, como apoderado del señor OSNEIDER ANTONIO LARA MISAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez